



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA QUE SE AUTORIZA A FERMOVERT S.L. PARA EL TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN MEDIANTE PLANTA MÓVIL.

Vista la documentación presentada ante la anteriormente denominada Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía por D. Juan Carlos Fernández Tudela, con NIF 28918923B, en representación de FERMOVERT S.L., con NIF B41926304, y domicilio social en Polígono Industrial La Cancela, nave 17, del término municipal de La Rinconada (Sevilla), en la que se solicita autorización para la valorización, mediante una planta móvil, de residuos no peligrosos de construcción y demolición (en adelante, RCDs), y vista la propuesta de resolución del Servicio de Residuos y Calidad del Suelo de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático; se exponen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el año 2010 FERMOVERT S.L. fue autorizada para gestionar el vertedero de residuos inertes “La Cabaña “ ubicado en el término municipal de La Rinconada, en Sevilla, por Resolución de 24 de septiembre de 2010 del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla. Así mismo, se dio de alta en el Registro de Gestores de Residuos con el número GRU-509. La actividad autorizada viene descrita por el código D1 “*Depósito sobre el suelo o en su interior*”, conforme a la codificación recogida en el Anexo II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*. Esta actividad se autorizó para los siguientes residuos, descritos por sus códigos LER siguiendo el Anexo I de la citada *Ley 22/2011*: 101103, 150107, 170101, 170102, 170103, 170107, 170202 y 170504.

SEGUNDO.- En el año 2014 FERMOVERT S.L. obtiene, por transmisión, la titularidad de la autorización ambiental unificada de la Planta de Tratamiento de RCDs ubicada en el paraje La Jarilla, en el término municipal de La Rinconada, en Sevilla, (exp. EIA . 283/ 04), y de la autorización para la actividad de tratamiento en dicha planta, otorgadas ambas con anterioridad a RECICLADOS Y TRATAMIENTOS ANDALUCES S.L. Con la transmisión de titularidad FERMOVERT S.L. amplía la lista de residuos autorizados con los LER 191205, 200102 y 200202, y la lista de tratamientos autorizados con los códigos R5 “*Reciclado o recuperación de*



FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA	640xu741PFIRMA4Dnk5DqJEw2zGA2g	PÁGINA	1/13



otras materias inorgánicas”, R13 “Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12” y D15 “Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14”.

TERCERO.- Con fecha de registro 14 de septiembre de 2018, tuvo entrada en la anteriormente denominada Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental solicitud de autorización de FERMOVERT S.L., según modelo Anexo V y conforme al procedimiento establecido en el artículo 29.2.a) del *Decreto 73/2012 de 20 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, para la valorización de RCDs mediante planta móvil de tratamiento.

CUARTO.- La actividad objeto de solicitud de autorización consiste en prestar un servicio de tratamiento de RCDs, actuando de forma itinerante en los puntos de origen, de transferencia y de eliminación, con el objetivo de reducir el volumen, transporte y depósito en vertedero de los mismos. Para ello FERMOVERT S.L., ha adquirido una planta móvil con unidad de triaje, de trituración y de cribado que producirá material reciclado para su empleo “in situ” cuando opere en la obra origen de los RCDs, o bien para su puesta en el mercado del árido cuando opere en planta de transferencia o centro de tratamiento y eliminación.

QUINTO.- Los RCDs a tratar pueden proceder de la construcción o demolición de inmuebles, del rechazo de materiales de la construcción de obra nueva o de pequeñas obras de reforma. Así mismo, se prevé el tratamiento de residuos de arena y arcillas de la transformación física y química de minerales no metálicos procedentes de minas o/y canteras (LER 01 04 09). En la solicitud de autorización se indica que la cantidad estimada de residuo a tratar por FERMOVERT S.L. es de 862 Tn/año, distribuida en las siguientes tipologías, que se han descrito utilizando los códigos de la Lista Europea de Residuos recogidos en la *Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero*:

Código LER	Descripción	Cantidad tn/año
17 01 02	Ladrillos	300.000
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos sin sustancias peligrosas.	180.000
17 01 01	Hormigón	150.000
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos.	75.000
17 05 04	Piedras sin sustancias peligrosas.	50.000
17 05 04	Tierras de excavación sin sustancias peligrosas.	50.000
17 05 04	Tierras y piedras sin sustancias peligrosas.	30.000



FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA	640xu741PFIRMA4Dnk5DqJEw2zGA2g	PÁGINA	2/13

S A L I D A	Código LER		Descripción	Cantidad tn/año
	C. AGRICUL., GANADERÍA, PESCA Y D.S.			
201999900158920-19/03/2019	01 04 09		Residuos de arena y arcillas de la transformación física y química de minerales no metálicos.	25.000
	17 03 02		Mezclas bituminosas que no contienen alquitrán de hulla.	2.000

FERMOVERT S.L. declara aceptar estos residuos limpios de cualquier fracción de residuo catalogado como peligroso o cuya gestión se encuentre regulada por una normativa específica distinta a la de RCDs (envases, aceites industriales, neumáticos, etc.).

SEXTO.- FERMOVERT S.L. no ha sido autorizada, con anterioridad a la fecha de la solicitud, para el tratamiento de los RCDs con código LER 01 04 09 y 17 03 02.

SÉPTIMO.- Las operaciones de valorización objeto de autorización vienen descrita, conforme al Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por los siguientes códigos:

Código operación	Descripción
R 5	<i>Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas. Esto incluye la limpieza del suelo que tenga como resultado la valorización del suelo y el reciclado de materiales de construcción inorgánicos.</i>
R12	<i>Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11.</i>

OCTAVO.- Para realizar la operación de valorización FERMOVERT S.L. dispone de una planta móvil de tratamiento de RCDs compuesta de tres unidades transportables. Una unidad de limpieza y triaje “Modula CM”, una unidad de machaqueo “Powerscreen Metrotrak HA”, y una unidad de cribado “Powerscreen Warrior 800”. Las unidades pueden operar de forma individual o combinada según la necesidad.



FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA	640xu741PFIRMA4Dnk5DqJEw2zGA2g	PÁGINA	3/13

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA C. AMBIENTE Y CALIDAD AMBIENTAL
	201999900158920 - 19/03/2019
	Registro Auxiliar SV. RESIDUOS Y CALI SUELO - SSCC

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 101.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, prescribe la necesidad de autorización administrativa para actividades de gestión de residuos. El artículo 98.1.d) de dicha *Ley 7/2007* atribuye la competencia de su concesión a la Consejería competente en medio ambiente, y para su obtención obliga a los poseedores, productores y gestores a facilitar información sobre el origen, características, cantidad y gestión de los residuos.

SEGUNDO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.4.b de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, las Comunidades Autónomas tienen las competencias para la autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos. Según el artículo 27.2 de la citada *Ley 22/2011*, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos serán autorizadas por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio social y serán válidas para todo el territorio español. Así también lo establece el artículo 28.1.b del *Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012 de 20 de marzo*. Tales personas físicas o jurídicas serán objeto de inscripción en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos, en cumplimiento del artículo 26.3. del mencionado Reglamento.

TERCERO.- A la fecha de inicio de la tramitación de la presente solicitud de autorización se encontraba en vigor el *Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, en cuyo artículo 11.e) se asignaba a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental la competencia de conceder las autorizaciones de gestión de residuos no peligrosos de ámbito autonómico o supraprovincial. Actualmente, según establece el artículo 15.f) del *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible* esta competencia se asigna según dispone el artículo 29.3 del Reglamento de Residuos de Andalucía.

CUARTO.- Los artículos 5 y 7 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, establecen las obligaciones que deben cumplir los poseedores y gestores de RCDs, respectivamente, en particular los documentos que cada uno debe entregar al otro y las condiciones de entrega y recepción de los residuos. En el artículo 10 del



FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA	640xu741PFIRMA4Dnk5DqJEw2zGA2g	PÁGINA	4/13



mencionado Real Decreto 105/2008 se recoge el condicionado para el funcionamiento de las plantas móviles de tratamiento de RCDs en centros fijos de valorización o eliminación, y en su artículo 13 el requisito previo a cumplir cuando los RCDs se van a utilizar en la restauración de un espacio ambientalmente degradado, en obras de acondicionamiento o de relleno.

QUINTO.- El artículo 85 del *Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012 de 20 de marzo*, regula todo lo referente a la utilización de plantas móviles para el tratamiento de RCDs, las cuales deberán operar en cada momento adscritas a una obra o actividad, y su utilización estar prevista en el correspondiente proyecto de ejecución de obras. El titular de la planta móvil deberá presentar un Plan de Trabajo antes de la puesta en servicio en cada emplazamiento, acreditando la adecuación de la actividad a las condiciones impuestas en dicho plan. En su apartado 7, establece asimismo que cuando la planta móvil pretenda ubicarse dentro de una instalación fija de tratamiento de residuos, la autorización de dicha instalación fija deberá incluir la de la planta móvil, para lo que la persona titular de la instalación deberá solicitar la correspondiente autorización ante el órgano ambiental competente.

SEXTO.- El artículo 86.2 del *Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012 de 20 de marzo*, dicta que solo se podrán depositar directamente en vertedero los RCDs cuyo tratamiento sea técnica, medioambiental o económicamente inviable, circunstancia que deberá ser justificada en los términos previstos en el artículo 128 siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 129, del citado Reglamento.

SÉPTIMO.- En virtud del artículo 88 del *Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012 de 20 de marzo*, la persona poseedora de los RCDs está obligada a separar los residuos peligrosos de los no peligrosos, siempre que sea técnicamente viable, antes de entregarlos a gestor autorizado.

OCTAVO.- En el expediente consta informe favorable del Servicio de Residuos y Calidad del Suelo a la autorización solicitada y propuesta de resolución del citado Servicio acorde con el informe emitido.

Teniendo en cuenta los anteriores *Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho*, y vista la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*; la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*; el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*; el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía* y demás



Código:640xu741PFIRMA4Dnk5DqJEw2zGA2g. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA	640xu741PFIRMA4Dnk5DqJEw2zGA2g	PÁGINA	5/13

S A L I D A	normativa de general y pertinente aplicación, y previa lectura de la propuesta de resolución emitida por el Servicio de Residuos y Calidad del Suelo de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.
	20199900158920 - 19/03/2019
	Registro Auxiliar SV. RESIDUOS Y CALI SUELO - SSCC
	SEVILLA

RESUELVO

PRIMERO.- Otorgar a FERMOVERT SL la autorización administrativa para el desarrollo de la actividad descrita en el antecedente de hecho CUARTO mediante la realización de las operaciones de valorización indicadas en el antecedente de hecho SÉPTIMO, de los RCDs citados en el antecedente de hecho QUINTO; siempre que su gestión se realice o bien en el lugar en el que se han producido o bien en centros de transferencia o de eliminación, y conforme a la documentación aportada por el titular de la planta móvil, y lo dispuesto en esta resolución y sus Anexos I y II.

SEGUNDO.- Instar a FERMOVERT SL a comunicar la previsión de ubicar la planta móvil, para cada emplazamiento, a la Delegación Territorial correspondiente de la Consejería competente en medio ambiente, mediante la presentación de un Plan de Trabajo, tal como establece el artículo 85.3 del *Reglamento de Residuos de Andalucía*, y con el contenido mínimo que se detalla en el Anexo I de esta Resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del artículo 85.6 del *Reglamento de Residuos de Andalucía*, prevenir a FERMOVERT SL que el tiempo de permanencia de la planta móvil en cada obra no podrá ser superior en ningún caso al tiempo previsto para la ejecución de la obra, requiriendo autorización expresa de la Delegación Territorial correspondiente cuando su estancia en una misma ubicación se prevea que supere los dos años, y siguiendo el procedimiento de autorización de las operaciones e instalaciones de tratamiento de residuos descritas en el artículo 29 del citado Reglamento.

CUARTO.- Advertir a FERMOVERT SL, en aplicación del artículo 13.1 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, que previamente a la utilización de residuos inertes procedentes de actividades de construcción o demolición para restauración ambiental, acondicionamiento o relleno, será necesario el pronunciamiento favorable de manera expresa por parte del órgano ambiental competente antes del inicio de las operaciones, a solicitud del titular de la obra.

QUINTO.- En el caso de que la actividad de tratamiento de RCDs se lleve a cabo en un centro fijo de valorización o de eliminación de residuos, indicar a FERMOVERT SL que en base a lo establecido en el artículo 85.6 del *Reglamento de Residuos de Andalucía*, debe comprobar que la autorización de dicha instalación fija incluya la planta móvil.



Código:640xu741PFIRMA4Dnk5DqJEw2zGA2g. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA	640xu741PFIRMA4Dnk5DqJEw2zGA2g	PÁGINA	6/13



SEXTO.- Cuando el tratamiento de RCDs tenga lugar en una obra de construcción o demolición, comunicar a FERMOVERT SL que su actividad es parte integrante de la misma, no pudiendo tratar residuos que procedan de otras obras o lugares distintos a la obra en la que esté actuando y, tal como reza en el artículo 85.1 del *Reglamento de Residuos de Andalucía*, y el artículo 9.2 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, se ajustará a lo establecido en el proyecto de obra correspondiente, con aprobación de la dirección facultativa de la obra de los medios previstos para la valorización «in situ» de RCDs integrantes de la misma.

SÉPTIMO.- Informar a FERMOVERT SL que queda supeditada al cumplimiento de las obligaciones que, como gestor de RCDs, dicta el artículo 7 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, entre ellas, la de prever un procedimiento de admisión que separe posibles fracciones de RCDs que contengan residuos peligrosos.

OCTAVO.- En virtud del artículo 39.1.e) del *Reglamento de Residuos de Andalucía*, indicar a FERMOVERT SL que deberá enviar anualmente a esta Consejería, una memoria de gestión de residuos antes del 1 de marzo del año siguiente al comienzo de la actividad, siguiendo el modelo que figura en el Anexo VIII del citado Reglamento.

NOVENO.- En caso de que la actividad de tratamiento descrita en la presente resolución sufra modificaciones o incorpore nuevos procesos, recordar a FERMOVERT SL que deberá comunicar estos cambios a esta Consejería, la cual podrá resolver una nueva autorización, previa comprobación de las modificaciones realizadas.

DÉCIMO.- Declarar que la autorización que se emite se concede sin perjuicio de la obtención por el solicitante de las demás autorizaciones que le sean exigibles en virtud de la normativa que resulte de aplicación.

DÉCIMO PRIMERO.- Prevenir a FERMOVERT SL que la Consejería competente en medio ambiente podrá realizar visitas de inspección para comprobar que en todo momento se cumplen los requisitos para el mantenimiento de la actividad. En caso de que no fuera así, se podrá suspender la misma y se propondrán las medidas a adoptar o, en su caso, se podrá revocar el ejercicio de la actividad.

DÉCIMO SEGUNDO.- Indicar a FERMOVERT SL que los rechazos que se produzcan, así como los residuos no considerados inertes recuperados tras el desarrollo de su actividad, deberá gestionarlo conforme a la legislación vigente y atender a los criterios de jerarquía establecidos por la Ley 22/2011, de 28 de julio.



Código:640xu741PFIRMA4Dnk5DqJEw2zGA2g. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA	640xu741PFIRMA4Dnk5DqJEw2zGA2g	PÁGINA	7/13



DÉCIMO TERCERO.- Informar a FERMOVERT SL que no está autorizado a introducir en los procesos de gestión citados, residuos peligrosos ni otros residuos no peligrosos no contemplados, debiendo observar en todo caso lo regulado por la *Ley 22/2011, de 29 de julio*, y demás normativa vigente en materia de residuos.

DÉCIMO CUARTO.- Instar a FERMOVERT SL a realizar la actividad sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés. En este sentido, el abandono, el vertido o eliminación incontrolada, y la mezcla o dilución de los residuos son actividades prohibidas.

DÉCIMO QUINTO.- El régimen de transmisión de esta autorización a otro gestor queda sometida a lo dispuesto en el artículo 27.9 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y al artículo 34 del Reglamento de Residuos de Andalucía.

DÉCIMO SEXTO.- Tal como establece el artículo 32 del *Reglamento de Residuos de Andalucía*, la autorización se concede por un plazo de OCHO AÑOS, pudiendo ser renovada automáticamente por periodos sucesivos de igual duración. Previamente a la finalización de ese plazo FERMOVERT SL deberá comunicar a esta Dirección General, para su conocimiento y efectos oportunos, la previsión de continuar con la actividad.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Serán consideradas causas de extinción de esta autorización, las siguientes:

- a) Extinción de la personalidad jurídica de FERMOVERT SL.
- b) A petición de FERMOVERT SL, previa resolución administrativa.
- c) Incumplimiento por parte de FERMOVERT SL de las condiciones y requisitos establecidos en la presente resolución, previa audiencia del interesado.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a su recepción, en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO
 Fdo.: Susana Magro Andrade

Código:640xu741PFIRMA4Dnk5DqJEw2zGA2g. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA	640xu741PFIRMA4Dnk5DqJEw2zGA2g	PÁGINA	8/13

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA C. AGRICUL., GANAD., PESCA Y D.S.
	201999900158920 - 19/03/2019 Registro Auxiliar SV. RESIDUOS

ANEXO I

A LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA QUE SE AUTORIZA A FERMOVERT S.L. PARA EL TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN MEDIANTE PLANTA MÓVIL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE TRABAJO PREVIO A LA PUESTA EN SERVICIO DE LA PLANTA MÓVIL EN CADA EMPLAZAMIENTO.

Para cada emplazamiento y con un mes de antelación a la instalación de la planta móvil de RCDs, FERMOVERT SL deberá presentar en la Delegación Territorial correspondiente de la Consejería competente en medio ambiente correspondiente, un Plan de Trabajo con el siguiente contenido:

1. Identificación de la obra.
 Titular, objeto, características generales, estudio de gestión de residuos de construcción y demolición de la obra previsto en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como autorización de la obra de la Administración competente, tiempo de permanencia en la obra previsto y plano del perímetro ocupado a escala 1:5000.
2. Aprobación de la dirección facultativa de la obra de los medios previstos para la valorización «in situ» de residuos de construcción y demolición.
3. Situación del emplazamiento donde se van a desarrollar las actividades (incluyendo plano), características generales del emplazamiento y de su entorno, plano del emplazamiento incluyendo las posibles áreas o núcleos habitados.
4. Planificación de las operaciones, incluyendo calendario de las actuaciones a realizar en el emplazamiento y horarios de trabajo.
5. Identificación y características de la maquinaria a emplear y de su régimen de trabajo previsto.
6. Identificación y cantidad aproximada de cada residuo a tratar en el emplazamiento.



Código:64oxu741PFIRMA4Dnk5DqJEw2zGA2g. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA	64oxu741PFIRMA4Dnk5DqJEw2zGA2g	PÁGINA	9/13



7. Descripción de las actuaciones a realizar en el lugar y de su previsible incidencia ambiental. Esta descripción incluirá, al menos:

7.1 Una relación de los edificios, instalaciones o recursos que pueden verse afectados por la actividad. Distancias a dichos elementos.

7.2 La identificación de la figura de protección ambiental que, en su caso, tenga el emplazamiento donde se vaya a desarrollar la actuación.

7.3 La identificación de las afecciones derivadas de la actuación así como de cualquier otra actividad relacionada con la ejecución y funcionamiento de la actividad.

8. Identificación de la incidencia ambiental de la actuación, con descripción de las medidas correctoras y protectoras adecuadas para minimizar o suprimir dicha incidencia, considerando, en su caso, las distintas alternativas estudiadas y justificando la alternativa elegida. Esta descripción deberá considerar, como mínimo:

8.1 Incidencia sobre el entorno territorial.

8.2 Incidencia sobre el medio atmosférico.

8.3 Incidencia sobre el medio hídrico.

9. Cumplimiento de la normativa vigente.

Justificación de su cumplimiento en lo relativo a la normativa ambiental vigente y aspectos ambientales contemplados en otras normativas sectoriales y de planeamiento territorial o urbanístico.

10. Programa de seguimiento y control.

11. Otros requisitos.

Como complemento y resumen de lo indicado anteriormente, deberá aportarse resumen no técnico de la información aportada, identificación y titulación de los responsables de la elaboración del Plan de Trabajo, así como nombre y titulación de la persona responsable de las instalaciones en cuanto a los temas ambientales se refiere.



Código:64oxu741PFIRMA4Dnk5DqJEw2zGA2g. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA	64oxu741PFIRMA4Dnk5DqJEw2zGA2g	PÁGINA	10/13

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA C. AGRICUL., GANAD., PESCA Y D.S.
	201999900158920 - 19/03/2019 Registro Auxiliar SV. RESIDUOS

ANEXO II

A LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA QUE SE AUTORIZA A FERMOVERT S.L. PARA EL TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN MEDIANTE PLANTA MÓVIL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

CONDICIONES MÍNIMAS EN RELACIÓN CON OTRA NORMATIVA DE APLICACIÓN DISTINTA DE RESIDUOS.

A. CONTAMINACIÓN HÍDRICA.

Queda totalmente prohibido el vertido directo o indirecto de los restos sólidos y líquidos a cauce público o privado, así como su depósito o esparcimiento sobre el terreno o inyección en el subsuelo sin tratamiento previo.

B. CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

B.1 Capacidad de manipulación entre 100 y 500 t/día.

La actividad estaría catalogada dentro del grupo C, código 09 10 09 51, de acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

En este sentido, de acuerdo al artículo 4.2 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, la vigilancia, inspección y ejercicio de la potestad sancionadora en relación con las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera no sometidas a autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada corresponde al municipio en cuyo ámbito territorial se desarrolle la actividad.

No obstante lo anterior, FERMOVERT SL, estará obligada a efectuar la notificación prevista en el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; a este efecto, según prevé el artículo 12.5 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, bastará con realizar la inscripción en el Registro de



FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA	64oxu741PFIRMA4Dnk5DqJEw2zGA2g	PÁGINA	11/13



actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control citada en el párrafo k) del artículo 12 del citado Decreto, para lo cual deberá rellenar y presentar en la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente correspondiente el impreso recogido en su anexo III.

B.2 Capacidad de manipulación a partir de 500 t/día.

La actividad estaría catalogada dentro del grupo B, código 09 10 09 50, de acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

A este respecto, de acuerdo al artículo 27.2 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, «Asimismo, se somete a autorización de emisiones a la atmósfera la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de aquellas instalaciones no sujetas a autorización ambiental integrada o a autorización ambiental unificada, en las que se desarrollen algunas de las actividades incluidas en el catálogo recogido en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B».

En tal caso la empresa estaría obligada a formular la correspondiente solicitud de autorización de emisiones a la atmósfera presentando en la Delegación Territorial correspondiente de la Consejería competente en medio ambiente la documentación que recoge el artículo 29 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, con carácter previo al inicio de la actividad.

Independientemente de la capacidad de manipulación, y tal como establece el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, las actividades pertenecientes al grupo B pasarán a considerarse como grupo A, las pertenecientes a grupo C pasarán a considerarse grupo B y las actividades sin grupo pasarán a considerarse grupo C a criterio del órgano competente de la comunidad autónoma, en el caso en que la actividad se desarrolle a menos de 500 m de alguno de los siguientes espacios:

- núcleos de población
- espacios naturales protegidos de acuerdo al artículo 27 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, incluidas sus zonas periféricas de protección
- espacios pertenecientes a la Red Natura 2000
- áreas protegidas por instrumentos internacionales.



Código:640xu741PFIRMA4Dnk5DqJEw2zGA2g. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA	640xu741PFIRMA4Dnk5DqJEw2zGA2g	PÁGINA	12/13



C. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Los niveles de emisión al exterior de ruidos, los niveles de ruido en el interior de cualquier edificación como consecuencia de la actividad, los niveles de ruidos ambientales y la transmisión de vibraciones no podrán superar lo especificado en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética y, en todo caso, se deberá cumplir con los límites establecidos en la correspondiente Ordenanza Municipal de Ruidos.

D. CONTAMINACIÓN DEL SUELO.

Queda prohibido el mantenimiento de la maquinaria móvil en el lugar de emplazamiento para las operaciones de gestión, salvo en aquellas situaciones que por causas accidentales o de fuerza mayor hagan necesaria la intervención. En este último caso se extremarán las precauciones para evitar la afección al suelo por sustancias contaminantes.

En caso de almacenamiento de sustancias o mezclas peligrosas, se dispondrá de envases o instalaciones de almacenamiento adecuadas que contarán con medidas de control de incendios y, para el caso de almacenamiento de líquidos, medidas de contención y de recogida de derrames.

Cualquier incidente que pudiera tener afección al suelo será notificado sin demora a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente, con referencia a las medidas adoptadas y una valoración de la incidencia ambiental del mismo.



Código:640xu741PFIRMA4Dnk5DqJEw2zGA2g. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA	640xu741PFIRMA4Dnk5DqJEw2zGA2g	PÁGINA	13/13